



DECRETO RECTORIA NÚMERO 10092025-02

Aprueba y Promulga el Reglamento sobre Conflictos de Interés y Compromiso en Actividades de Investigación y Transferencia de Conocimiento.

VISTOS:

1° Lo propuesto por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados en el Comité Académico de la Junta Directiva.

2° El acuerdo de la Junta Directiva de fecha 10 de septiembre de 2025, en el sentido de aprobar el nuevo reglamento Sobre Conflictos de Interés y Compromiso en Actividades de Investigación y Transferencia de Conocimiento;

3° Lo dispuesto en el artículo 18 letra i) y p) del Reglamento Orgánico de la Universidad;

DECRETO:

1° Apruébese y Promúlguese el “Reglamento Sobre Conflictos de Interés y Compromiso en Actividades de Investigación y Transferencia de Conocimiento”.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Santiago de Chile, 10 de septiembre de 2025




MARÍA DEL PILAR ROMAGUERA GRACIA
RECTORA


MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS Y COMPROMISO
EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto y alcance. El presente Reglamento (el “Reglamento”) tiene por objeto regular las situaciones para prevenir, identificar, gestionar y resolver los conflictos de interés y compromiso que puedan presentarse en el marco de actividades de investigación y transferencia de conocimiento, entre los intereses o compromisos personales de los miembros de la comunidad universitaria de Universidad de Las Américas y sus funciones institucionales, garantizando la transparencia, integridad y ética en el ejercicio de sus actividades.

Este Reglamento aplica a académicos/as, investigadores/as, docentes, colaboradores, estudiantes de pregrado y postgrado, y cualquier persona que mantenga vínculos con la Universidad o que sea parte de actividades o proyectos de investigación y transferencia de conocimiento en que la Universidad tenga participación, así como a personas relacionadas y terceros que interactúen con ella del sector académico, público y/o socio-productivo.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Este Reglamento rige en todos los ámbitos, funciones y actividades de investigación y transferencia de conocimiento realizadas por los miembros de la comunidad universitaria y personas relacionadas, tanto en actividades internas como externas, en relación con la Universidad y su entorno, que se encuentre en una situación de conflicto de interés o de compromiso, potencial o real.

Las personas reguladas son, a modo de ejemplo, investigadores/as, docentes, estudiantes de pregrado, postgrado y educación continua, y al personal administrativo que actúen en el ámbito de actividades de investigación, etapas de financiamiento, diseño, administración, ejecución o transferencia de sus resultados, o cualquier otro acto relativo a la investigación e innovación de la Universidad, estableciendo procedimientos para la gestión de conflictos de interés y conflictos de compromiso que pudieren generarse en tales contextos de asignación, creación, desarrollo, ejecución, fiscalización y/u otorgamiento de bienes de propiedad industrial y/o intelectual de la Universidad, o generados con recursos de la misma.

TÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Conflicto de interés.** Los conflictos de interés surgen cuando las relaciones y actividades personales interfieren o pueden interferir con este deber, provocando desde un perjuicio patrimonial hasta en la reputación de la institución, por la incapacidad de adoptar decisiones imparciales y objetivas, en el único interés de la institución.
- b) **Conflicto de compromiso.** Situación en la que las actividades, intereses o compromisos externos de un miembro de la comunidad universitaria interfieren o parecen interferir en el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades en la Universidad, afectando su desempeño y capacidad de dedicación en investigación y/o transferencia de conocimiento.
- c) **Comunidad universitaria.** Conjunto de académicos/as, investigadores/as, docentes, colaboradores, estudiantes de pregrado y postgrado y personas vinculadas contractual o regularmente con la Universidad.
- d) **Personas relacionadas a la Universidad.** Individuos o entidades, naturales o jurídicas, que mantienen vínculos o relaciones con la Universidad, según lo establecido en la legislación vigente y en este Reglamento.
- e) **Terceros.** Personas o entidades externas a la comunidad universitaria, naturales o jurídicas, que mantienen relaciones con la Universidad en actividades de investigación y/o transferencia de conocimiento, incluyendo proveedores, socios, aliados, entre otros.
- f) **Familiares.** Cónyuge, conviviente civil, hijos, parientes hasta tercer grado de consanguinidad¹ o segundo de afinidad² inclusive, y otras personas estrechamente relacionadas con un miembro de la comunidad universitaria.
- g) **Comisión Resolutiva de Conflictos de Interés y Compromiso en Investigación y Transferencia de Conocimiento.** Comisión que aplica el presente Reglamento y resuelve las situaciones que respecto de este se plantean.
- h) **Conflicto institucional.** Situación en la que los propios intereses, compromisos u objetivos estratégicos de la Universidad puedan influir, o parecer influir, en la independencia, objetividad o transparencia con que se desarrollan actividades de investigación o transferencia de conocimiento, generando riesgos para la integridad científica o la percepción pública de imparcialidad.

¹ Consanguinidad primer grado: padres e hijos; segundo grado: abuelos, nietos y hermanos; tercer grado: tíos, sobrinos, bisabuelos y bisnietos.

² Afinidad primer grado: cónyuge, suegros, yerno o nuera; segundo grado: cuñados, abuelos del cónyuge, cónyuges de los nietos, hermanastros.

TÍTULO TERCERO

PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4°. Principios rectores. Los miembros de la comunidad universitaria deben actuar con integridad, honestidad, transparencia, responsabilidad y lealtad hacia la Universidad, evitando cualquier situación potencial o real que pueda constituir un conflicto de interés o de compromiso. La Universidad velará porque sus propios intereses institucionales no comprometan la independencia, objetividad o imparcialidad de los procesos de investigación y transferencia de conocimiento, ni la libertad académica de su comunidad universitaria.

Artículo 5°. Obligación de informar. Es obligación de los miembros de la comunidad universitaria y personas relacionadas comunicar oportunamente y con veracidad toda situación potencial o real que pueda constituir un conflicto de interés o compromiso, las cuales se encuentran descritas en el Código de Ética de Universidad de Las Américas, mediante declaración formal por escrito remitida de forma oportuna³ de acuerdo con la política de protección de datos personales de la Universidad. Esta exigencia busca asegurar la transparencia ex ante y facilitar la evaluación de potenciales conflictos antes de la adjudicación de recursos o compromisos contractuales.

Artículo 6°. Evaluación y gestión. Las autoridades competentes evaluarán las declaraciones recibidas y, en su caso, adoptarán las medidas preventivas, correctivas o correctoras necesarias para resguardar la ética, la objetividad y los intereses institucionales.

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO, COMISIÓN RESOLUTIVA Y APELACIONES

Artículo 7°. Declaración de conflictos. Los miembros de la comunidad y personas relacionadas deberán completar y presentar, a la brevedad, el Formulario de Declaración de Potencial Conflicto de Interés y Compromiso relacionado con procesos de Investigación y Transferencia de Conocimiento de Universidad de Las Américas, al inicio o durante el desarrollo de proyectos o actividades de investigación y/o transferencia de conocimiento.

En ese contexto, se presentan conflictos de interés en desmedro de los intereses de la Universidad, especial pero no únicamente y a modo ejemplar, en las siguientes situaciones:

- a) La utilización de recursos, infraestructura, información confidencial o se emplee al personal universitario o estudiantes para fines de asesoría a terceros que no posean un contrato visado o autorizado por la Universidad.

³ Se entiende que una declaración de conflicto de interés o compromiso es oportuna si al momento de efectuarse no se ha adoptado alguna decisión o ejecutado alguna acción que incida decisivamente en los hechos que genera el posible conflicto.

- b) La contratación o adquisición de productos o servicios de investigación de alguna persona relacionada para ser utilizados por la Universidad en la ejecución de un proyecto de investigación.
- c) La aceptación de patrocinios, regalos, donaciones o préstamos de terceros, que puedan influir en forma directa o indirecta respecto de obligaciones.
- d) Recepción por parte de un miembro de la comunidad universitaria de regalos, propinas, donaciones, préstamos o favores especiales cuyo valor pueda influir en la toma de decisiones de ésta última sobre dichas actividades de investigación.
- e) Y en general, todos aquellos casos en que el o la cónyuge, pareja, conviviente civil, ascendientes y descendientes en toda la línea recta y parientes por línea colateral hasta el segundo grado inclusive de los investigadores/as, autoridades académicas, funcionarios/as administrativos/as y estudiantes de pre y postgrado puedan influir en beneficio propio de actividades de investigación, etapas de financiamiento, diseño, administración, contextos de asignación, creación, desarrollo, ejecución, fiscalización y/u otorgamiento de bienes de propiedad industrial y/o intelectual de la Universidad, o generados con recursos de la misma.

Artículo 8°. Conflictos de interés en la dirección de tesis o trabajos de titulación. Cuando un miembro de la comunidad universitaria participe en la dirección, codirección o supervisión de una tesis, proyecto de investigación o trabajo de titulación, y tenga intereses económicos directos o indirectos en empresas, entidades o actividades relacionadas con el objeto del trabajo, deberá declarar dicha situación al inicio del proceso.

- a) La Comisión Resolutiva evaluará el caso y podrá: Autorizar la dirección bajo condiciones específicas de transparencia y supervisión.
- b) Designar un codirector académico independiente.
- c) Impedir la participación directa si se estima que la objetividad del proceso académico podría verse comprometida.

La omisión de esta declaración será considerada una infracción conforme al presente Reglamento. En todos los casos, deberá resguardarse la libertad académica del estudiante y el principio de integridad científica.

Artículo 9°. Procedimiento para la evaluación y resolución de conflictos de interés y compromiso. Cuando una persona de la comunidad universitaria o relacionada identifique una situación que pudiera constituir un conflicto de interés o compromiso deberá comunicarla de inmediato mediante declaración escrita al superior jerárquico correspondiente, decano, o autoridad competente, proporcionando toda la información necesaria para su evaluación.

La autoridad competente deberá remitir el caso a la Comisión Resolutiva, la que analizará los antecedentes en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su recepción.

La Comisión Resolutiva podrá solicitar antecedentes adicionales a la persona involucrada u otras partes que estime pertinentes, resguardando la confidencialidad del proceso.

La Comisión deberá emitir una resolución fundada que declare:

- a) Que no existe conflicto.
- b) Que existe conflicto, y en consecuencia:
 - i Se prohíbe la actividad.
 - ii Se autoriza la actividad bajo condiciones específicas.
 - iii Se sugiere abstención de participar en determinadas decisiones o funciones.

La decisión será comunicada por escrito al declarante y al superior correspondiente.

La persona afectada podrá apelar fundadamente dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación, mediante escrito dirigido a Secretaría General, quien convocará nuevamente a la Comisión o a una instancia superior especialmente designada para revisar la apelación.

Artículo 10°. Comisión Resolutiva. Se crea la Comisión Resolutiva de Conflictos de Interés y Compromiso en Investigación y Transferencia de Conocimiento que estará integrada por:

- a) El Vicerrector de Investigación y Postgrado, quien la presidirá.
- b) La Secretaría General, que actuará como ministro de fe.
- c) El responsable de Cumplimiento.
- d) Una autoridad superior designada por Rectoría (ejemplo, decano/a, otra vicerrectoría), no perteneciente a la unidad académica involucrada según la temática del conflicto.

Para sesionar la Comisión, deberán estar presentes al menos 3 de sus miembros.

Artículo 11°. Funciones de la Comisión. La Comisión Resolutiva revisará, evaluará y resolverá las situaciones de conflicto en el ámbito de investigación y/o transferencia de conocimiento, pudiendo confirmar, revocar o modificar las decisiones anteriores, adoptando las medidas que resguarden los intereses institucionales. Sus decisiones se deberán fundamentar en actas que se suscribirán por los miembros asistentes.

Artículo 12°. Procedimiento de apelación. El/la interesado/a podrá apelar en un plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución. La Secretaría General convocará a la Comisión Resolutiva en un plazo máximo de diez días, realizando una audiencia para exponer antecedentes y argumentos. La resolución final, no apelable, se emitirá en un plazo de tres días posteriores a la audiencia y será comunicada por escrito por la Secretaría General.



Artículo 13°. Inhabilidades y conflictos de interés en la Comisión. Los integrantes de la Comisión Resolutoria no podrán participar en casos en los que tengan interés directo o indirecto, o en los que existan vínculos con las partes involucradas que puedan generar inhabilidad.

TÍTULO QUINTO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14°. Infracciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento será considerado una infracción a las obligaciones contractuales y podrá ser sancionado conforme al reglamento interno de la Universidad y la normativa vigente.

Artículo 15°. Sanciones. Podrán incluir amonestaciones, multas, suspensión, terminación del vínculo laboral o académico o inhabilitación para ejercer cargos o funciones en la Universidad, según la gravedad de la infracción.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16°. Publicidad y difusión. Este Reglamento será de acceso público y estará disponible en los canales oficiales de la Universidad.

Artículo 17°. Modificación y revisión. Las modificaciones a este Reglamento serán aprobadas por el órgano superior correspondiente, garantizando su actualización y adecuación a cambios normativos o institucionales.

Artículo 18°. Interpretación. Cualquier duda o situación no prevista, será resuelta por Rectoría con informe de Secretaría General o la instancia que corresponda.

Artículo 19°. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación y será de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria.

Artículo 20°. Reporte anual de conflictos gestionados. La Comisión Resolutiva deberá emitir un informe anual consolidado, de carácter reservado pero accesible a la autoridad superior, que contenga:

- a) El número de declaraciones recibidas.
- b) La tipología de los conflictos (de interés, de compromiso, institucionales).
- c) Las medidas adoptadas.
- d) Las apelaciones interpuestas y su resolución.

Este informe servirá como insumo para la mejora continua de la gestión institucional de conflictos de interés y compromiso.